



## Resolución Gerencial Regional N°-0020

-2013-GORE-ICA/GRDE

Ica, **18 FEB. 2013**

VISTO: el Memorando N° 407-2012-GORE-ICA/GRDE que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **CESAREO RAMOS LENGUA**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura, contra el Memorando N° 078-2012-DRA-I (30.Mar.12), emitido por la Dirección Regional de Agricultura.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorando N° 078-2012-DRA-I (30.Mar.12), el Director Regional de Agricultura comunica al servidor **CESAREO RAMOS LENGUA**, que por necesidad institucional se le encarga como Responsable de la Maquinaria agrícola en la Agencia Agraria Ica, disponiendo asimismo efectúe la entrega de cargo correspondiente.

Que, frente a esta disposición, el servidor **RAMOS LENGUA**, impugna tal decisión mediante escrito de fecha 11.Abr.12, solicitando ante la Dirección Regional Agraria su nulidad, habiendo recaído como resultado de su petición el Oficio N° 491-2012-GORE-ICA/DRAG-OA (23.Abr.12) por el cual se le comunica que **los argumentos expuestos en su escrito de nulidad no enervan ni modifican lo dispuesto en el Memorando y resulta INFUNDADA la nulidad formulada quedando vigente los alcances del memorando antes referido (...)**.

Que, no conforme con tal resultado mediante Exp. de Reg. N° 0776 (04.May.12) el servidor **CESAREO RAMOS LENGUA** interpone Recurso de Apelación contra la decisión recaída en el Oficio N° 491-2012-GORE-ICA/DRAG-OA (23.Abr.12) solicitando su nulidad, documento que es elevado a esta instancia mediante el Oficio N° 624-2012-GORE-ICA-DRA-OA-EP, para su tratamiento conforme a sus atribuciones.

Que, la apelación está sustentada en lo siguiente: *Que la disposición se ha efectuado vulnerando sus derechos constitucionales y laborales pues se ha efectuado de manera unilateral pues en ningún momento le fue consultado conforme lo establece el Art. 78 del DS N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Que el Memorando es lesivo a sus derechos pues este no puede superar a otras herramientas de gestión administrativa y que precisan asignar al personal de carrera de la entidad en cada uno de los cargos aprobados en ellos mismos de acuerdo al nivel y grupo ocupacional alcanzados tales como CUADRO DE ASIGNACION DE PERSONAL, el CUADRO NOMINATIVO DE PERSONAL, el REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES y el MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES, documentos que determinan que el recurrente es un Especialista Administrativo I, de la Unidad Orgánica Dirección Regional.*

Que, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el impugnante:

(i) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto resolutorio materia de impugnación, conforme lo dispone el Art. 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, (ii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Art. 211° concordante con el Art. 113 de la antes citada normativa

Que, de la revisión del Recurso de apelación interpuesto por el servidor **CESAREO RAMOS LENGUA**, se desprende que el mismo tiene por finalidad que se revoque la disposición consignada en el Memorando N° 078-2012-DRA-I (30.Mar.12), por el cual se le asigno nuevas funciones como Responsable de la Maquinaria agrícola en la Agencia Agraria Ica.

Que, para analizar el acto materia de apelación debemos señalar lo regulado en la siguiente normativa: Reglamento del D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa: Art. 23 **“Los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas”**; Art. 24°.- **“La Carrera**



**Administrativa no se efectúa a través de los cargos sino por los niveles de carrera de cada grupo ocupacional, por lo que no existen cargos de carrera". Art. 25°.- La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzada Art. 74° La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución el desplazamiento del servidor. Art. 75° "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera**

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso son aplicables la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D. Leg. N° 276 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, pues los hechos corresponden a un desplazamiento de personal.

Que en el presente caso, el Director Regional de Agricultura ha procedido a desplazar al recurrente de su lugar habitual de trabajo (Oficina de la Dirección Regional de Agricultura – ubicado en la ciudad de Ica) para realizar labores de responsable de las maquinarias agrícola en la Agencia Agraria Ica ubicado en el distrito de Los Aquijes, acción que corresponde a una ROTACION.

Que, se debe señalar que el Art. 78° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece que: **La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.**



Que, el criterio **del lugar habitual de trabajo** es el elemento para determinar si la rotación requiere o no el consentimiento del servidor, siendo importante señalar que el Manual Normativo de Personal N° 002/92/DNP establece en sus disposiciones generales que por **lugar habitual de trabajo** se entiende al ámbito jurisdiccional donde labora el servidor; por lo que si el servidor debía ser desplazado fuera de las Oficinas de la Dirección Regional de Agricultura, necesariamente debió requerírsele su consentimiento, situación que no se ha efectuado en el presente caso, por tanto; es amparable la petición.



Que, es menester también indicar que si bien es cierto que las herramientas de gestión entre otros el Manual de Organización y Funciones (MOF) donde se describe las funciones básicas a nivel de puestos de trabajo o cargos contenidos en el cuadro de asignación de personal (CAP), y formula los requisitos esenciales exigibles, estableciendo las relaciones internas del cargo, ello no significa que el servidor a quien se le ha asignado un cargo deba mantenerse en el mismo, pues por necesidad institucional debidamente justificadas y cumpliendo las normativas específicas la entidad puede realizar los desplazamientos del personal (rotación, destaque, traslado, reubicación y otras), compatibles con el nivel y grupo ocupacional alcanzados por el trabajador, dado que constituye una práctica sana de control interno.

Estando al Informe Legal N° 050-2013-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.Leg 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", "Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.



# Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0020

-2013-GORE-ICA/GRDE

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **CESAREO RAMOS LENGUA**, contra el Memorando N° 078-2012-DRA-I (30.Mar.12), emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Ica, y demás actuado relacionados al caso materia de la presente, por las razones expuestas, por tanto; sin efecto alguno.

**ARTICULO SEGUNDO:** Recomendar al Director Regional de Agricultura de Ica, instruya a su personal a efectos que los actos administrativos se emitan con criterio de equidad, justicia y respeto al marco de la legalidad, la jurisprudencia en materia laboral administrativa y sus propios precedentes administrativos.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO  
  
ECON. JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL